

CYC DOLARES RENTA FIJA

Inscripto bajo el Nro. 1188

Aprobado por Resol. Nro. RESFC-2021-21024-APN-DIR#CNV de la
Comisión Nacional de Valores (CNV).

Adendado por última vez el 17 de marzo de 2026 mediante el
procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no
han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

El presente Reglamento de Gestión se encuentra comprendido en el régimen de autorización automática previsto y no ha sido objeto de revisión ni aprobación previa por parte de la Comisión Nacional de Valores.

CYC Administradora de Fondos S.A. SOCIEDAD GERENTE DE
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Banco de Valores S.A. SOCIEDAD DEPOSITARIA DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULA PRELIMINAR

1.1. La SOCIEDAD GERENTE del FCI es CYC GERENTE DE FONDOS S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE es <https://www.cycfondos.com.ar/>.

1.2. La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA es <https://valo.ar/>.

1.3. El fondo común de inversión se denomina CYC DOLARES RENTA FIJA.

CAPÍTULO 2: EL FCI

2.1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

2.1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El FONDO tiene como objetivo optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados con oferta pública nominados en dólares Estadounidenses. Se entenderá por instrumentos de renta fija a los que producen durante un plazo determinado una rentabilidad predeterminada o determinable en la forma de una renta o interés explícito o por descuento.

2.1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El FONDO se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y adecuada liquidez a las inversiones que realicen los cuotapartistas. Con este propósito el FONDO se orientará a constituir una cartera de inversiones de mediano plazo diversificada y con volatilidad acotada. El setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto del FONDO, como mínimo, deberá invertirse en valores negociables o instrumentos de renta fija públicos o privados nominados en dólares Estadounidenses. Podrán efectuarse operaciones con derivados financieros, como estrategia de cobertura exclusivamente, en concordancia con las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) y según los límites establecidos en el punto 2 de Activos Autorizados.

2.1.3. En todo momento el FONDO deberá mantener como mínimo el 75% de su patrimonio invertido en ACTIVOS AUTORIZADOS emitidos y negociados en la República Argentina, o en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE.

2.2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1.3. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 100% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.2.1. Títulos de la deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal y/o emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al

Sector Público.

2.2.2.2. Obligaciones Negociables.

2.2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1.3. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.3.1. Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores.

2.2.3.2. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores.

2.2.3.3. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.

2.2.3.4. Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.2.3.5. Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.2.3.6. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, siempre que se cumpla con lo establecido al respecto por dicho organismo.

2.2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1.3. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.4.1. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF).

2.2.4.2. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyos subyacentes correspondan a instrumentos de renta fija.

2.2.4.3. Bonos públicos o títulos de deuda corporativa emitidos y negociados en el exterior.

2.2.4.4. Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros, siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.2.4.5. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del agente de custodia de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión.

2.2.4.6. Operaciones activas de pase o cauciones en pesos y en dólares admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

2.2.4.7. Operaciones de Préstamo Valores Negociables, como locador, de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el presente reglamento, que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.2.5. Divisas, solamente podrá adquirirse en casos excepcionales con el sólo objeto de proteger los intereses de los cuotapartistas y hasta un 10% del Patrimonio Neto del Fondo.

2.2.6. Operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, exclusivamente con

finés de cobertura (de precio sobre el subyacente o cambiaria) siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), Artículo 16, Sección IV, Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y las normas que en el futuro lo complementen o modifiquen. A su vez, la exposición en dichos instrumentos no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.2.8. El FONDO se encuentra encuadrado en el inc a) del Art. 15, Sección II, Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). En concordancia a lo dispuesto en el citado artículo la cartera del fondo podrá estar compuesta por hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo en depósitos en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA e inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del artículo citado, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas. Se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.

2.2.9. Asimismo, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del Fondo podrá estar depositado en entidades financieras del exterior que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

2.3. ENDEUDAMIENTO: en la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

2.4. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL: BM&FBOVESPA. CHILE: Bolsa de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: NYSE; NASDAQ; OTC; CME Group. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADÁ: Bolsas de Valores de Toronto. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Euronext; Bolsa de Berlín; Bolsa de Frankfurt; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Lisboa; REINO UNIDO: Bolsa de Valores de Londres. HONG KONG: Bolsa de Hong Kong; JAPÓN: Bolsa de Japón; SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Bolsa de Valores de Tailandia. INDONESIA: Bolsa de Valores de Indonesia. AUSTRALIA: Mercado de Valores. SUDÁFRICA: Bolsa de Valores de Johannesburgo.

2.5. MONEDA DEL FONDO: es el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: LOS CUOTAPARTISTAS

3.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripciones de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computadora adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

3.2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

3.3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computadora adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: LAS CUOTAPARTES

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis (6) decimales. El FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11, Sección 5 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

4.1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

4.2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el GERENTE, podrán –a sólo criterio del GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y

medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO.

CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA GERENTE

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE

7.1. HONORARIOS DEL GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%). El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%), calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado, los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose, publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría, asesoramiento legal para el FONDO y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar el FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO y gastos por servicios de registro de cuotas partes del FONDO y gastos bancarios.

7.3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agrega el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el del TRES POR CIENTO

(3%) anual del patrimonio del FCI, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, devengado diariamente y percibido mensualmente.

7.5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el NUEVE POR CIENTO (9%). El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agrega el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: el GERENTE puede establecer comisiones por suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el DOS POR CIENTO (2%). Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable

7.7. COMISIÓN DE RESCATE: El GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el DOS POR CIENTO (2%). Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: no se cobrará comisión de comercialización.

7.9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la inciso 7 precedente.

ACLARACIÓN: Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descriptos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. El GERENTE determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo y periódicamente podrá modificarlos dentro de los topes máximos establecidos, a excepción de los honorarios de la depositaria, los cuales solo podrán ser modificados con la previa conformidad del mismo. En ningún caso será necesaria la modificación de este REGLAMENTO. Dichas modificaciones serán informadas mediante su publicación en "Hechos Relevantes" en la AIF.

CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO

8.1. HONORARIOS DEL GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: la comisión referida será el equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares.

CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES CIERRE DE EJERCICIO:

9.1. CIERRE DEL EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIA.

10.1. Para el caso de que surgiera alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS y la GERENTE y/o la DEPOSITARIA respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

11.1. MODALIDADES DE PAGO: se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias

11.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: el pago del rescate se realizará en Dólares Estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

11.3. MONEDA Y JURISDICCIÓN: sólo se recibirán suscripciones en la República Argentina y en la moneda del fondo (Dólares Estadounidenses).

11.4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica, de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, el GERENTE presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el GERENTE procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y comercialice el FONDO. Se recomienda a los CUOTAPARTISTAS o interesados consultar en el sitio web del GERENTE y/o en el de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la existencia de criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO.

11.5. CLASES DE CUOTAPARTES: existirán DOS (2) clases de cuotapartes denominadas “Clase U” y “Clase E – Regularización de Activos Ley 27.743”. La clase “U” podrá ser suscripta por Personas Humanas y/o cualquier sujeto o ente distinto a una Persona Humana, y la “Clase E – Regularización de Activos Ley 27.743” será suscripta exclusivamente contra Cuentas Especiales de Regularización de Activos y/o Cuentas Comitente Especiales de Regularización de Activos.

11.6. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se establece como horario límite para la recepción de suscripciones y rescates las 15 hs.

11.7. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y estas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y en ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de SUSCRIPCIONES y/o RESCATES y/o valuación de CUOTAPARTES) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada de forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud del rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.8. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES: La comercialización de cuotapartes estará a cargo de los agentes de colocación, debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, que sean designados en conjunto por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

11.9. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia y Gastos Ordinarios vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen los FONDOS.

11.10. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas, los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley

25.246. Se entenderá que con la suscripción de cuotas partes, el cuotapartista consiente de manera expresa que los sujetos obligados indicados compartan dicha información, sin perjuicio de los derechos conferidos por el art 6 de la ley 25.326 a los cuotapartistas. El incumplimiento al deber de proveer la información o documentación exigida por la normativa indicada habilitará a que la gerente o el sujeto obligado que coloque las cuotas partes, realizando un enfoque basado en riesgo en los términos del art.34 de la resolución 21/2018. De la unidad de información financiera -o normas análogas -, resuelva la desvinculación del cuotapartista, procediéndose en ese caso al rescate de las cuotas partes y notificando al cuotapartista esa circunstancia a su domicilio electrónico, o en defecto de este, al postal.

11.11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6780 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

11.12. RIESGOS DE INVERSIÓN: La inversión en los Fondos se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo; ni la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen dichos activos, se encuentran garantizados por el Agente de Administración, por el Agente de Custodia, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

11.13. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al nuevo texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la sociedad gerente ni por la sociedad depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la sociedad depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

CYC ADMINISTRADORA
DE FONDOS S.A.
SOCIEDAD GERENTE
Registro CNV N° 54

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
Registro CNV N° 4834